

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Tárroga, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de agosto de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Registro, de 24 de septiembre de 1986, por la que se denegó la inscripción del modelo industrial número 108.096, referidos a "pieza refractaria para cierre de colada", de las series "a", "b", "c" y "d", y, en consecuencia, se declaran nulas y sin efecto tales resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la parte actora a que se inscriba a su favor el modelo industrial citado.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4505** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.390/1988, promovido por «Sikkens B. V.», contra acuerdos del Registro de 1 de agosto de 1987 y 24 de octubre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.390/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sikkens B. V.», contra resoluciones de este Registro de 1 de agosto de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Sikkens B. V.", debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de agosto de 1987 y 24 de octubre de 1988, esta última dictada en reposición, por no ser ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, declaramos el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 417.138 "Polikit" (internacional), que tiene solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4506** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1989, promovido por «Henkel KGAA», contra acuerdos del Registro de 22 de junio de 1987 y 16 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Henkel KGAA», contra resoluciones de este Registro de 22 de junio de 1987 y 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad alemana "Henkel, KGAA", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989, que desestimó el recurso de reposición planteado

por dicha parte contra el acuerdo de dicho Organismo, de 22 de junio de 1987 que denegó a la recurrente la marca 1.108.529 "BREF", debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los revocamos, anulamos y dejamos sin efecto y declaramos el derecho de la actora la inscripción tabular de la marca solicitada "BREF". Sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4507** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1989, promovido por don Juan Vicente Llorens Badenes, contra acuerdos del Registro de 16 de noviembre de 1987 y 13 de febrero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 344/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Juan Vicente Llorens Badenes, contra resoluciones de este Registro de 16 de noviembre de 1987 y 13 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de don Juan Vicente Llorens Badenes, debemos declarar nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 16 de noviembre de 1987 y 13 de febrero de 1989, esta última confirmatoria de la primera, por no ser conformes a Derecho, declarando consiguientemente improcedente la inscripción de la marca número 497.783 "Cherry Kiss", que por aquellas resoluciones se acordaba; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4508** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, promovido por «Novatome, Societe Anonyme», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 7 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Novatome, Societe Anonyme», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Novatome, Societe Anonyme", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987, confirmado en reposición por silencio administrativo, que acordó la concesión de registro de la marca número 1.125.151 "Novator" Cl. 6; declaramos dichos actos no conformes a derecho, dejándolos sin ningún valor ni efecto y, en su consecuencia, procede la denegación del citado registro de marca. Sin costas.»